LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

OBJETO

"CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DEL CONTRATO DE CONCURRENCIA 0858 DE 1998 PARA EL PAGO DEL PASIVO PRESTACIONAL DEL SECTOR SALUD EN EL FIDEICOMITENTEDE RISARALDA"

ADENDA No. *01*

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los proponentes a los pliegos definitivos se modifica y aclara lo siguiente:

PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

1. En el numeral ***2.1 subnumeral 8****, se aclara lo siguiente:*

En los pliegos de condiciones definitivos no se llevará una contabilidad separada, no obstante la fiduciaria debe suministrar a la Gobernación de Risaralda informe de gestión mensual, para realizar la conciliación de saldos mes a mes y realizar los ajustes correspondientes en nuestros sistema de información financiera para el contrato de encargo fiduciario. Lo anterior en cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en la circular externa No. 030 de 2017 respecto al reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. En el numeral ***2.1 subnumeral 9****, se aclara lo siguiente:*

Los gastos de defensa relacionados con demandas interpuestas por pensionados, fondos de pensión o beneficios en busca de mesadas o bonos, no serán asumidos con recursos propios de la fiduciaria a no ser que las causas que generaron la necesidad de defensa sean debidas a la gestión de la fiduciaria y/o al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

La Fiduciaria al tener la custodia de los recursos, es responsable del manejo de los mismos, por lo tanto deberá proteger y defender los recursos que les hayan sido entregados para su custodia, administración y manejo, además de prever medidas de conservación o recuperación de lo administrado. Se reitera que la Gobernación de Risaralda no puede ser responsable ni asumir gastos de representación de defensa de la Fiduciaria por la custodia e inversión en el mercado de los recursos entregados.

No obstante, cuando se trate de demandas por el no pago de bonos o mesadas a un pensionado o beneficiario, los costos y gastos de defensa corresponden a la entidad estatal o si es del caso al Hospital demando.

Así queda claro que la fiduciaria sólo debe asumir los gastos de defensa generados en la gestión fiduciaria y/o al incumplimiento de las obligaciones del encargo.

4. En el numeral ***2.1 subnumeral 22***, *se aclara lo siguiente:*

Entregar inmediatamente al fideicomitente a la finalización del encargo fiduciario, los saldos de capital y los rendimientos que se generen con ocasión de la ejecución del encargo previa liquidación del mismo. Si el fideicomitente a esa fecha no ha retirado estos; se continuarán invirtiendo en el fondo de inversión colectiva de la fiduciaria hasta tanto el fideicomitente manifieste por escrito la fecha cuando deberá efectuarse su retiro. Evento en el cual, la fiduciaria dispondrá de ocho (8) días calendario prorrogables mediante acuerdos de las partes para entregar los saldos sobrantes.

5. En el numeral ***9.1 Seriedad de la oferta***, *se modifica lo siguiente:*

La garantía de seriedad se constituye a favor del Departamento de Risaralda, Nit No. 891-480085-7, y por el objeto de la presente licitación pública, para responder por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego, en especial las relacionadas con la suscripción del contrato, constitución de la garantía única y perfeccionamiento del contrato, dentro de los términos establecidos por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del presupuesto oficial y una vigencia de noventa (90) días a partir del día del cierre y deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para funcionar en Colombia.

6. En el numeral ***15.1 Capacidad jurídica***, *se modifica lo siguiente:*

Las Personas Jurídicas: Deberán acreditar su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha en que se tiene prevista la

presentación de la oferta. La duración de la firma debe ser mínima igual a la duración del contrato y un (1) año más (Artículo 6 Ley 80 de 1993).

7. En el numeral ***15.2 Experiencia acreditada,*** *se modifica lo siguiente:*

Se deberá certificar como experiencia mínima requerida, la suscripción de tres (3) contratos de encargos ***fiduciarios y/o patrimonio*** autónomo de administración y pagos, y que la sumatoria de los mismos sea igual o superior al 50% del valor de los recursos a administrar, los cuales a la fecha de esta convocatoria son por valor de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ($53.436.430.179). El valor a tener en cuenta en esta certificación será en función a los recursos administrados no de los honorarios percibidos por la administración, se verificara dichos contratos en el RUP y deben contener los códigos de Clasificación de Bienes y Servicios de la Naciones Unidas así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS (UNSPSC)	CLASE
84171700	Fondo de pensiones
93151600	Finanzas públicas
93151605	Servicios financieros gubernamentales
84121700	Asesoría de inversiones
84121800	Servicios de mercado de títulos valores y comodities
93151500	Administración Publica
84111700	Finanzas corporativas

El proponente deberá cumplir con al menos dos (2) de las siete (7) clasificaciones descritas en el anterior cuadro.

En el caso de certificados de contratos ejecutados bajo la modalidad de consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta el valor correspondiente al porcentaje de participación que el proponente hubiere tenido en los mismos.

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información; las cuales deberán ser suscritas por la persona competente de la entidad que los expide, o sea en la que fueron prestados los servicios por la Fiduciaria proponente

- ✓ Identificación de la entidad o empresa contratante
- ✓ Objeto del contrato
- ✓ Valor del contrato
- ✓ Fecha de iniciación y terminación del contrato
- ✓ Tiempo de ejecución.

La certificación debe tener el tipo de cumplimiento (total y bueno - parcial e incumplimiento).

También se recibirán copias de actas de liquidación debidamente legalizada ante la Entidad correspondiente.

En todo caso la experiencia de los proponentes deberá estar inscrita en el RUP usando los códigos de la clasificación de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

8. En el numeral *15.3* LA CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN, *se modifica en lo siguiente:*

La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

(RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

$$ROE = \frac{\text{beneficio neto después de impuestos}}{\text{fondos propios}} = \geq 0{,}29$$

Deberá ser mayor o igual a CERO PUNTO VENTINUEVE (0.29)

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

ROA (RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS), Determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, este valor debe ser menor que el ROE. Se calcula de la siguiente manera

$$ROA = \frac{\text{utilidad operacional}}{\text{activo total}} = \geq 0{,}23$$

Deberá ser Mayor o igual a CERO PUNTO VENTITRES (0.23) y Menor al ROE del proponente.

La capacidad organizacional del proponente plural, se calculará con base en la suma aritmética simple de los indicadores de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

RAZÓN DE COBERTURA SOBRE INTERESES: Este indicador financiera nos muestra que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, ella está generando un de utilidad operacional.

- Por lo cual se hace imperante que el margen de cobertura sea mayor el margen de maniobra de la empresa será mayor, igualmente que el riesgo financiero asociado al uso de la deuda está bajo control.

$$\text{RAZON DE COBERTURA SOBRE INTERESES} = \frac{\text{utilidad operacional}}{\text{intereses}} = \text{indeterminado}$$

INDETERMIDADO.

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del Indicador de la razón de cobertura sobre intereses de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

Nota: Si la proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

9. En el numeral ***15.4 LA*** CAPACIDAD FINANCIERA, *se modifica en lo siguiente.*

El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, con corte a 31 de Diciembre de 2019.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

15.5.1 Índice de Liquidez: Tienen por objeto mostrar la relación existente entre los recursos que se pueden convertir en disponibles y las obligaciones que se deben cancelar en el corto plazo, indica cuantos pesos posee una empresa para responder por cada peso adeudado.

$$\text{INDICE DE LIQUIDEZ} = \frac{\text{activo corriente}}{\text{pasivo corriente}} = \geq 2{,}39$$

Deberá ser mayor o igual a DOS PUNTO TREINTA Y NUEVE (2.39)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple, del indicador de liquidez de cada integrante del consorcio o unión temporal, sin importar su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal. Sin embargo se aclara que si uno de los consorciados o integrante de la unión temporal, cumple, se tendrá en cuenta ese único integrante.

15.5.2 Nivel de Endeudamiento: mide la capacidad que tienen una empresa de hacerle frente a las obligaciones en el largo plazo

$$\text{INDICE DE ENDEUDAMIENTO} = \frac{\text{pasivos total}}{\text{activo total}} = \leq 0{,}50$$

Deberá ser menor ó igual a CERO PUNTO CINCUENTA (0,50)

En caso de ser proponente plural, este indicador se calculará con base en la suma aritmética simple del nivel de endeudamiento de cada integrante del consorcio o unión temporal, afectada por su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

RESUMEN INDICADORES CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN Y CAPACIDAD FINANCIERA

AÑO	NIT	RAZÓN SOCIAL	ÍNDICE DE LIQUIDEZ ≥	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO ≤	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES≥	ROE-RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ≥	ROA-RENTABILIDAD DEL ACTIVO ≥
2019	860048608-5	BBVA Assent Managment S.A Sociedad Fiduciaria	7,78	0,11	INDETERMINADO	0,49	0,43
2019	800.150.280-0	Fiduciaria Bancolombia S.A.	3,94	0,14	14,562.29	0,41	0,35
2019	800.142.383 - 7	Fiduciaria Bogotá S.A.	3,30	0,20	175,57	0,40	0,31
2019	800,144,467-6	Fiduciaria Colpatria S.A	3,75	0,22	INDETERMINADO	0,29	0,23
2019	860.531.315-3	Alianza Fiduciaria S.A	2,39	0,50	67,07	0,63	0,31
MÍNIMOS			2,39		INDETERMINADO	0,29	0,23
MÁXIMOS				0,50			

Fuente: a través de correos electrónicos, se solicitó la información (RUP) a diferentes Fiducias, con lo cual la Dirección Financiera elaboro el cuadro con base en la información reportada en los RUP de las Fiducias, de donde se tomó un promedio de mínimos y máximos, para así obtener el puntaje.

De igual manera el punto anterior de los indicadores de capacidad financiera y de organización, se modifica en los estudios previos y en el análisis del sector.

10. En el numeral ***16.2 Componente de calidad***, *se modifica en lo siguiente:*

Conforme a la Ley 1150 de 2007, este criterio no es subsanable.

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

PUNTAJE TOTAL CUARENTA PUNTOS (40)

Calificación de la Sociedad- otorga 40 puntos, Así:

CALIFICACION DE RIESGO: Es un dictamen basado en un estudio de análisis y evaluación técnica, de aspectos cualitativos y cifras cuantitativas: esta calificación representa la capacidad de las entidades financieras en nuestro caso las fiduciarias, para responder por sus obligaciones con el público y administrar riesgos con terceros. El proponente debe contar con una calificación vigente, emitida por una Sociedad Calificadora de Valores o Riesgos, que cuente con permiso de funcionamiento por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

La calificación en este ítem se asignará de acuerdo a la siguiente tabla:

CALIFICACION	PUNTAJE
AAA	40 puntos
AA+	30 puntos
AA	20 puntos

Los proponentes que participen en la presente Licitación como uniones temporales o consorcios, el puntaje asignado en este ítem corresponderá al promedio de la calificación de cada una de las entidades que formen parte de este (o su participación).

*Puntaje= PuntajeP1 *%P1 + PuntajeP2 *%P2 + PuntajePn *%Pn*

11. En el numeral ***7.23 Lugar de Ejecución del contrato*** *se modifica en lo siguiente:*

El lugar de ejecución del contrato, es el Departamento de Risaralda, no obstante si se encuentra oficina central en otra ciudad, la fiduciaria deberá contar con representación en la ciudad de Pereira, ya sea a través del Banco, Casa Matriz u oficina, con el fin de agilizar los trámites administrativos.

LICITACION PUBLICA No. SH-LP-03-2020

12. En el numeral ***7.7 INDEMNIDAD*** *se modifica en lo siguiente:*

El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al EL FIDEICOMITENTEDE RISARALDA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato.

Si EL FIDEICOMITENTE estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si EL FIDEICOMITENTE lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, EL FIDEICOMITENTE cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista EL FIDEICOMITENTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

MINUTA

13. En la cláusula segunda numeral 9, *se aclaramos lo siguiente:*

Aclaramos que los gastos de defensa relacionados con demandas interpuestas por pensionados, fondos de pensión o beneficios en busca de mesadas o bonos, no serán asumidos con recursos propios de la fiduciaria a no ser que las causas que generaron la necesidad de defensa sean debidas a la gestión de la Fiduciaria y/o al incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

14. En la cláusula segunda numeral 18, *se modifica siguiente:*

Se eliminara este punto de la minuta

16. En el Parágrafo tercero *se modifica siguiente:*

Se procederá a eliminar de la segunda clausula, el Parágrafo tercero obligaciones comunes.

17. En la cláusula sexta numeral 5, *se modifica siguiente:*

Se eliminara el numeral 5 de la cláusula sexta, debido a que no exige una rentabilidad minima

en consideración que las fiduciarias son de medios y no de resultados.

Las demás partes del pliego y la minuta no se modifican y permanecen vigentes en el presente proceso

Dado en Pereira a los 30 días del mes de julio 2020

JOSE DIEGO TAFURTH MASSO
Secretario Administrativo

JORGE ALEXIS MEJIA BERMUDEZ
Secretario de Hacienda

CRUZ MARY GALVIS RIOS
Directora Financiera

Proyecto: Mariana Antia Zuleta – Contratista Dirección Financiera